

RESOLUCIÓN No. 00690

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **PIEDAD GAMBOA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.339, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ANALQUIM LTDA**, con NIT. **830055841-5**, mediante los **radicados Nos. 2012ER123040 del 11 de octubre de 2012, 2013ER026044 del 08 de marzo del 2013, 2016ER65299 del 26 de abril del 2016 y 2016ER233121 del 28 de diciembre del 2016**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la carrera 25 N° 73-60, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que la sociedad **ANALQUIM LTDA.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 20 de septiembre del 2012.

RESOLUCIÓN No. 00690

4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1396395 del 04 de octubre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 827998/414756 por la suma de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$1.063.645.83) del 11 de octubre del 2012 de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la carrera 25 N° 73-60, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad **ANALQUIM LTDA.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No.01266 del 02 de julio del 2013.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de julio del 2013, a la señora **PIEDAD GAMBOA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.339, en calidad de representante legal de la sociedad **ANALQUIM LTDA**, quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2013.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de agosto de 2013.

RESOLUCIÓN No. 00690

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 31 de octubre del 2013, al predio ubicado en la carrera 25 N° 73 - 60 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No.2012ER123040 del 11 de octubre del 2012 y 2013ER026044 del 08 de marzo del 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No.01059 del 06 de febrero del 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 06141 del 28 de octubre del 2014** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el informe técnico No. **00901 del 27 de julio del 2016**, con el fin de dar alcance al concepto del uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación mediante radiado No. **2015ER155992 del 21 de agosto del 2015**.

Que mediante informe técnico No. **00378 del 23 de febrero del 2017**, la Secretaria Distrital de Ambiente, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, estableció: "*La Clasificación de Impacto Ambiental para las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en la KR 25 73 60 de la localidad de BARRIOS UNIDOS, con Chip Catastral AAA0086TFOE y Cédula Catastral 73 24 1, identificado con Nit. 830055841-5, por la empresa ANALQUIM LTDA, corresponde a Clasificación de Impacto Ambiental BAJO siempre y cuando no se cambien las características descritas y no se desarrollen actividades diferentes a las mencionadas anteriormente.*

La clasificación establecida se emite exclusivamente para el anterior proceso, por lo tanto, en el caso en que existan modificaciones en las actividades, materias primas, maquinaria o procesos se deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente para tramitar un nuevo concepto. (...)".

Que posteriormente la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el informe técnico No. **00596 del 29 de marzo del 2017**, dando alcance al Concepto Técnico No. **01059 del 06 de febrero del 2014**, al informe técnico **00378 del 23 de febrero del 2017** y donde se evaluaron los radicados No. **2016ER65299 del 26 de abril del 2016 y 2016ER233121 del 28 de diciembre del 2016**, con el fin de verificar la viabilidad del uso del suelo.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 31 de octubre del 2013, al predio ubicado en la carrera 25 N° 73 - 60 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de la sociedad **ANALQUIM LTDA**, con NIT. **830055841-5**, con el fin de evaluar los radicados No. **2012ER123040 del 11 de octubre de 2012 y 2013ER026044 del 08 de marzo del 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01059 del 06 de febrero del 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

Página 3 de 29

RESOLUCIÓN No. 00690

“(…)

4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	31/08/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	EAAB
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Arsénico total, Cianuro total, Litio total.
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de utensilios de laboratorio
	Tipo de descarga	Intermitente
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Kr 25

RESOLUCIÓN No. 00690

	Cuenca	Salitre
--	---------------	----------------

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Aluminio Total	mg/l	1	10	Cumple
Arsénico Total	mg/l	N.D.	0,1	Cumple
Bario Total	mg/l	0,5	5	Cumple
Boro Total	mg/l	0,043	5	Cumple
Cadmio Total	mg/l	0,007	0,02	Cumple
Cianuro	mg/l	0,28	1	Cumple
Cinc Total	mg/l	1,13	2	Cumple
Cobre Total	mg/l	0,046	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,06	0,2	Cumple
Cromo Hexavalente	mg/l	0,005	0,5	Cumple
Cromo Total	mg/l	0,05	1	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	2,1	20	Cumple
Hierro Total	mg/l	1,22	10	Cumple
Litio Total	mg/l	N.D.	10	Cumple
Manganeso Total	mg/l	0,066	1	Cumple
Mercurio Total	mg/l	0,0019	0,02	Cumple
Molibdeno Total	mg/l	1	10	Cumple
Níquel Total	mg/l	0,054	0,5	Cumple
Plata Total	mg/l	0,05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	0,05	0,1	Cumple
Selenio Total	mg/l	0,02	0,1	Cumple
Sulfuros Totales	mg/l	1,5	5	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	90	800	Cumple
DQO	mg/l	226	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	11	100	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00690

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades	6,48	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	28	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	1,29	10	Cumple

4.2.3 LISTA DE CHEQUEO DE LOS DOCUMENTOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS		OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Nombre del solicitante Dirección del solicitante Identificación del solicitante Razón social.	Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.	Si
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado	No aplica	-
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Presenta certificado de existencia y representación legal.	Si
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	No aplica	--
5	Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Anexo presenta certificado de tradición y libertad de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.	Si
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.	Si
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.	Si
8	Fuente de abastecimiento de agua.	Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.	Si

RESOLUCIÓN No. 00690

9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al alcantarillado</i>	<i>Presenta planos, en los cuales se identifica el origen, cantidad y localización georeferenciada.</i>	<i>Si</i>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
14	<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente</i>	<i>La caracterización de vertimientos se encuentra dentro de los documentos en evaluación.</i>	<i>Si</i>
17	<i>Ubicación y descripción de la operación del sistema.</i>	<i>Dentro de la información presentada se encuentra la ubicación y descripción del sistema.</i>	<i>Si</i>
	<i>Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.</i>	<i>Dentro de los documentos en evaluación se relaciona una a una la información referente a este punto.</i>	<i>Si</i>
	<i>Planos de detalle del sistema de tratamiento.</i>	<i>Dentro de la información presentada se encuentra los planos del sistema de tratamiento</i>	<i>Si</i>
18	<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>Dentro de la información presentada se encuentra el concepto de uso del suelo.</i>	<i>Si</i>

RESOLUCIÓN No. 00690

19	Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento	Se encuentra dentro del radicado en evaluación.	Si
----	---	---	----

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<p>El establecimiento genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes de la actividad de lavado de utensilios de laboratorio, las cuales son vertidas a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El establecimiento presento solicitud de permiso de vertimientos mediante radicado 2012ER123040, la cual de acuerdo a las condiciones evaluadas de las actividades desarrolladas, se puede establecer que la documentación allegada y de acuerdo con las consideraciones técnicas aportadas en el desarrollo de la visita es suficiente para dar la viabilidad técnica para otorgar el permiso de los vertimientos.</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el establecimiento mediante radicado 2012ER123040, se le sugiere al grupo jurídico de esta Subdirección **otorgar el permiso de vertimientos por el termino de 5 años.**

(...)"

Que en el informe técnico No. **00596 del 29 de marzo del 2017**, emitido por la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se estableció lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Dar alcance al Concepto Técnico No. 01059 del 06/02/2014, informe técnico 00378 DE 23/02/2017 y atender los radicados 2016ER233121 del 28/12/2016 y 2016ER65299 del 26/04/2016, del usuario ANALQUIM LTDA., ubicado en el predio con direccion Carrera 25 # 73 - 60, de la localidad de Barrios

RESOLUCIÓN No. 00690

Unidos, con el fin de verificar la viabilidad de uso de suelo y dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos.

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Teniendo en cuenta la solicitud de permiso de vertimientos realizada por el usuario mediante radicado 2012ER123040 y complementada con radicados 2013ER026044; 2015ER155992 y 2016ER229078, la cual fue acogida mediante concepto técnico No. 01059 del 06/02/2014 el cual considero viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos, además de lo consignado en el Informe técnico No. 00901 del 27/07/2016 y que evaluó el radiado 2015ER155992 del 27/10/2015 donde la Secretaria de Planeación menciona entre sus apartes que la actividad desarrollada por ANALQUIM LTDA., no se contempla dentro de la normatividad vigente que rige en el sector donde se localiza el predio donde desarrolla su actividad productiva y sugirió al grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico del suelo dar alcance al Concepto técnico No. 01059 del 06/02/2014 y tener en cuenta la información contenida en el radicado 2013ER026044 del 08/03/2013 donde el usuario complementó la información solicitada por la SDA dentro del trámite de permiso vertimientos en especial el concepto de uso del suelo emitido por la curaduría urbana N.4.</i></p> <p><i>Una vez lo concluido en los citados actos técnicos se hace necesario para poder definir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos y teniendo en cuenta la respuesta dada por la Curadora Urbana N° 4 de Bogotá, en donde expone los usos complementarios del uso del suelo y menciona en la NOTA 8: “Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, condiciones que para el efecto determinen la Secretaria Distrital de Ambiente”.</i></p> <p><i>Por tal motivo, mediante oficio SDA 2016EE213559 se requirió al usuario que realizara la solicitud de clasificación de impacto ambiental ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de esta entidad, para usos industriales localizados en áreas de actividad diferentes a estas y esté condicionada o restringida la actividad industrial por efectos de uso de suelo. De esta forma el usuario mediante radicado 2016ER229078 solicito a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, realizar la clasificación de impacto ambiental; dicho radicado fue acogido a través del Informe Técnico No. 00378 del 23/02/2017, donde infiere que la clasificación de Impacto Ambiental para las actividades que se desarrollan en el predio en mención corresponde a Clasificación de Impacto Ambiental BAJO.</i></p> <p><i>Bajo estas condiciones y teniendo en cuenta que el usuario presento la información completa para el trámite de Permiso de Vertimientos y que a pesar que su actividad se desarrolle en suelo con uso Residencial con una clasificación de Impacto Ambiental BAJO, siempre y cuando no se cambien las</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00690

características descritas y no se desarrollen actividades diferentes a las mencionadas por el usuario se ratifican las consideraciones técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 01059 del 06/02/2014 respecto a otorgar permiso de vertimientos al usuario con razón social ANALQUIM LTDA., por un término de 5 años.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario ANALQUIM LTDA., mediante radicado 2012ER123040 del 11/10/2012, 2013ER12078 del 03/02/2013 y complementada con radicados 2013ER026044 del 08/03/2013; 2015ER155992 del 21/08/2015 y 2016ER229078 del 22/12/2016, se solicita al grupo jurídico de esta Subdirección dar alcance al concepto técnico No.01059 de 2014 el cual da la viabilidad técnica para otorgar permisos vertimientos al usuario con razón social ANALQUIM LTDA., y al Informe Técnico No. 00901 del 27/07/2016 en el cual se solicita tener en cuenta el concepto emitido por la Curaduría Urbana No. 4 , en donde expone los usos complementarios y menciona en la NOTA 8: “Se permiten los servicios técnicos especializados y las actividades de producción o industriales, clasificados como de bajo impacto ambiental, condiciones que para el efecto determinen la Secretaria Distrital de Ambiente”.

Para considerar lo expuesto por la Curaduría Urbana, la Subdirección de control Ambiental al Sector Publico mediante el Informe Técnico No.00378 del 23/02/2017 determinó que las actividades desarrolladas por ANALQUIM LTDA., en el predio con nomenclatura urbana KR 25 No. 73 60 corresponden a Clasificación de Impacto Ambiental BAJO siempre y cuando no se cambien las características descritas y no se desarrollen actividades diferentes a las mencionadas por el usuario.

Bajo estas condiciones y teniendo en cuenta que el usuario ANALQUIM LTDA., presentó la información completa exigida para el trámite de Permiso de Vertimientos y que a pesar que su actividad se desarrolle en suelo con uso Residencial con una clasificación de Impacto Ambiental BAJO, siempre y cuando no se cambien las características descritas y no se desarrollen actividades diferentes a las mencionadas por el usuario se ratifica lo expuesto en el Concepto Técnico No.01059 de 2014 respecto a considerar técnicamente otorgar permisos vertimientos al usuario con razón social ANALQUIM LTDA, por un término de 5 años.

Se solicita al grupo jurídico de la subdirección informar al usuario que tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas en el numeral 6.1 del presente Informe Técnico.

6.1 VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario con razón social ANALQUIM LTDA., ubicado en la KR 25 No. 73-60 deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

RESOLUCIÓN No. 00690

- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Deberá presentar caracterización anual durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos dirigida a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado (empresa de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) de acuerdo al Decreto 1076 de 2015-Artículo 2.2.3.3.4.17; al igual que a esta entidad en el mes posterior a la notificación de la Resolución de permiso de vertimientos, durante el periodo de vigencia del permiso de vertimientos para cada punto de vertimiento así:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00690

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00690

Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). **Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Fuente: Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

RESOLUCIÓN No. 00690

- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*
- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Página 14 de 29

RESOLUCIÓN No. 00690

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que

Página 15 de 29

RESOLUCIÓN No. 00690

sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

RESOLUCIÓN No. 00690

Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1º de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1º de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00690

Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

"Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación. "

Que inmediatamente al término de la cita anterior concluye el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo siguiente:

"(...) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.
(Negrilla fuera de texto)"

Que de conformidad a los radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, a la fecha existen solicitudes sin resolver, en las cuales se expidió con el lleno de los requisitos legales y documentales el auto por el cual se declara reunida la información, antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015. Que si bien, el auto por el cual se declaró reunida la información crea una situación jurídica de carácter particular y concreto, mediante el cual se reconoce por parte de esta autoridad ambiental que se cuenta con toda la información exigida por la normatividad vigente al momento de la expedición del mismo, para efectos de decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00690

Que para el presente caso el **Auto No. 06141 del 28 de octubre del 2014**, por el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos, solicitado mediante los radicados **No. 2012ER123040 del 11 de octubre de 2012, 2013ER026044 del 08 de marzo del 2013**, fue expedido con apego al principio de legalidad, debidamente motivado, con aplicación de las normas vigentes en materia ambiental y con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar posteriormente decisión de fondo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez expedido el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00690

Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00690

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Que la sociedad **ANALQUIM LTDA.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos v y vi, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral **4.2.2** del **Concepto Técnico No. 01059 del 06 de febrero del 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que en el **Concepto Técnico No. 01059 del 06 de febrero del 2014 y el informe técnico No. 00596 del 29 de marzo del 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ANALQUIM LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ANALQUIM LTDA.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento

RESOLUCIÓN No. 00690

ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **ANALQUIM LTDA**, con **NIT. 830055841-5**, representada legalmente por la señora **PIEDAD GAMBOA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.339 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la carrera 25 N° 73 - 60 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00690

ARTICULO SEGUNDO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la sociedad **ANALQUIM LTDA**, con **NIT. 830055841-5**, representada legalmente por la señora **PIEDAD GAMBOA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.339 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1

RESOLUCIÓN No. 00690

Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARÁGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

RESOLUCIÓN No. 00690

PARÁGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La sociedad **ANALQUIM LTDA**, con **NIT. 830055841-5**, representada legalmente por la señora **PIEDAD GAMBOA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.339 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 y/o norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 00690

0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptaran los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

5. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - Metodología utilizada para el muestreo.
 - Composición de la muestra.
 - Preservación de las muestras.
 - Número de alícuotas registradas.
 - Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 00690

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
 -
6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

ARTÍCULO QUINTO. – Que la sociedad **ANALQUIM LTDA**, con **NIT. 830055841-5**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00690

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ANALQUIM LTDA**, con **NIT. 830055841-5**, a través de su representante legal la señora **PIEDAD GAMBOA MONTEALEGRE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.339, o quien haga sus veces, en la carrera 25 N° 73 - 60 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2017



**ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-2036 (3 Tomos)
Persona Jurídica: ANALQUIM LTDA
Elaboro: Lida Yholeni González Galeano
Reviso: Juan Carlos Riveros Saavedra
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre
Localidad: Barrios Unidos*

Elaboró:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO C.C: 1032379442 T.P: N/A

CONTRATO 20160350 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/03/2017

Revisó:

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA C.C: 80209525 T.P: N/A

CONTRATO 20160152 DE 2016 FECHA EJECUCION: 30/03/2017

**Aprobó:
Firmó:**



RESOLUCIÓN No. 00690

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ C.C: 1136879892 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/03/2017